

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nro.

*“Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos de los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Bello, Barbosa, Copacabana, Girardota y La Estrella, así como el acceso a la información de los predios a través de la plataforma BCGS”*

### EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1625 de 2013, el Artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, modificado por el Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución Nro. 1149 de 2021 expedida por el IGAC, la Resolución IGAC 800 de 15 de septiembre de 2020 y el Acuerdo Metropolitano 10 del 6 de junio de 2023, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
2. Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, fiscal y económica de los predios.
3. Que el artículo 6 de la Ley 14 de 1983 establece que en el intervalo de los actos de formación o actualización catastral las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales para vigencias anuales y que será el Gobierno Nacional el encargado de determinar la proporción del reajuste para cada año.
4. Que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida”*, establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante Resolución 800 de 15 de septiembre de 2020 habilitó como gestor catastral al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para prestar el servicio público catastral en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota. Posteriormente, mediante Resolución Metropolitana No 00-001661 del 10 de agosto de 2021 se dio inicio a la prestación del servicio público catastral para el municipio de La Estrella como su Gestor Catastral.
6. Que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Resolución Metropolitana No. 00-001629 del 26 de junio de 2023 asignó la función de gestión catastral en el Subdirector de Planeación para prestar el servicio público catastral en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana, Girardota y La Estrella, así mismo le faculta para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
7. Que los avalúos catastrales producto de la prestación del servicio público catastral conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020 deben entrar en vigencia para sus efectos fiscales a partir del primero de enero de año 2023 conforme al cálculo de ley, siendo un deber del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como gestor catastral ordenar mediante acto administrativo su entrada en vigor.
8. Que es deber de los Gestores Catastrales actualizar las bases catastrales para aplicar los incrementos de los avalúos catastrales que anualmente y para la vigencia de cada anualidad, aprueba el Gobierno Nacional a través de Decreto Nacional.
9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Gestor Catastral requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográficos de tal manera que esta refleje en la información económica el reajuste de los avalúos de conservación conforme a los porcentajes de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción.
10. Que para llevar a buen término la implementación y los procedimientos catastrales, se hace necesario cerrar temporalmente los Sistemas de Información Catastral, con el fin de: I) Determinar masivamente los avalúos catastrales para la vigencia 2024 y II) Realizar sobre la Base de Datos Catastral los ajustes y parametrizaciones para la nueva vigencia con miras a una adecuada y eficiente atención a las solicitudes de los usuarios de Catastro. Todas estas labores deben ser adelantadas realizando las simulaciones, las pruebas, los respectivos ajustes, así como las verificaciones a que haya lugar.
11. Que, ante esta situación y de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario que, para los trámites y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana, Girardota y La Estrella, se suspendan los términos, así como el acceso a la información, expedición de certificados catastrales y consultas, desde el 10 de diciembre de 2023 desde las 23:59 horas hasta el 15 de enero de 2024 a las 00:00 horas.
12. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como delegado para la Gestión Catastral de esta Entidad,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Señalar los tiempos para culminar actividades en los procesos de conservación catastral, ordenar el cierre temporal del sistema catastral y la suspensión de términos por motivo de cierre del año 2023, con el fin de consolidar la información Catastral.

**ARTÍCULO 2. TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN EN LOS PROCESOS DE CONSERVACIÓN CATASTRAL.** La suspensión de términos se aplicará a partir de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del día diez (10) de diciembre de 2023 y hasta las cero horas (00:00) del día quince (15) de enero de 2024.

**PARÁGRAFO.** El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral, de manera que las actuaciones catastrales que no hayan culminado en el plazo señalado, continuarán el cómputo de su término a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

**ARTÍCULO 3. ACTUACIONES CATASTRALES.** Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deberán quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del inicio de la suspensión ordenada en la presente resolución. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

**ARTÍCULO 4. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.** Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la conservación catastral que se presente, debe recibirse y radicarse en el Sistema de Información Metropolitano - SIM, con la anotación expresa que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Al peticionario, usuario o a quien comparezca para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar de forma inmediata y clara que los términos se encuentran suspendidos de conformidad con el artículo segundo del presente acto administrativo y que durante este período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto del mismo.

**PARÁGRAFO.** Todos los trámites recibidos y radicados durante el período de suspensión de términos en el sistema de correspondencia, se radicarán en el sistema catastral correspondiente (BCGS) una vez reanudado el servicio.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES NO AFECTADAS.** La suspensión de términos normativos ordenada por la presente Resolución no afecta:

1. La atención al público en todas las áreas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, en el horario establecido para la Entidad, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización del sistema de información Catastral, toda vez que, únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.



20231204155565124113381

RESOLUCIONES METROPOLITANAS  
Diciembre 04, 2023 15:55  
Radicado 00-003381

2. El trámite de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, sobre peticiones incompletas, desistimiento tácito y desistimiento expreso de la petición.
4. Las comunicaciones, traslados y peticiones que se deban hacer a otras autoridades, entidades públicas o terceros en cumplimiento de un deber legal.

**ARTÍCULO 6. INICIO DE OPERACIÓN DE CONSERVACIÓN CATASTRAL.** Los trámites y actuaciones administrativas asociadas al proceso de conservación catastral comenzarán a correr el día hábil siguiente a la terminación de la suspensión, es decir, a partir de las cero horas (00:00) del día quince (15) de enero de 2024.

**ARTÍCULO 7. ADECUACIÓN TECNOLÓGICA.** Se ordena la adecuación del sistema de información Catastral a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN.** La presente resolución se comunicará a los municipios objeto de la gestoría catastral del Área metropolitana del Valle de Aburrá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento del deber consignado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, se Ordena, la publicación de la presente resolución en la página Web y en los medios de difusión oficial del Gestor Catastral Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la fijación en lugar visible de nuestras sedes y de fácil acceso al público.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación y contra ella no proceden recursos.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



DIÉGO ARMANDO POSADA VALENCIA  
Subdirector De Planeación

Firmado el 04/12/2023

Aprobó

Revisó

Proyectado por: XIOMARA GAVIRIA TOBON (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)